

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 2021-00017-00

**DEMANDANTE : ABRAHAN AHUMADA PALACIO y MARÍA PEQUELA
RINCÓN CAÑÓN**

DEMANDADOS : INVERSIONES OLAYA RINCÓN Y CIA LTDA Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación. Veamos:

No se señala el fundamento jurídico de la solidaridad alegada respecto de los demandados JUAN CARLOS OLAYA RINCÓN, LIGIA AIDEE OLAYA RINCÓN, NUBIA BEATRIZ OLAYA RINCÓN y OSCAR HERNANDO OLAYA RINCÓN.

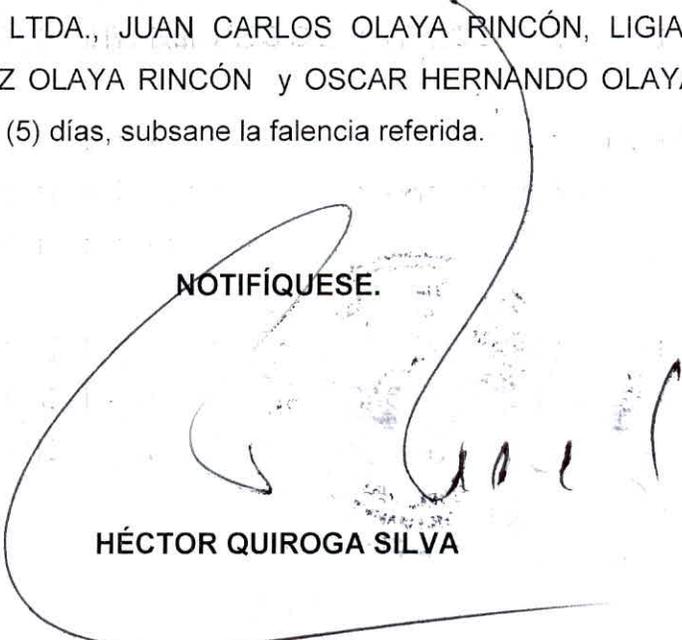
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** INVERSIONES OLAYA RINCÓN Y CIA LTDA., JUAN CARLOS OLAYA RINCÓN, LIGIA AIDEE OLAYA RINCÓN, NUBIA BEATRIZ OLAYA RINCÓN y OSCAR HERNANDO OLAYA RINCÓN, para que en el término de cinco (5) días, subsane la falencia referida.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA